

REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

- Art. 1. CONSTITUCIÓN** La Federación Boliviana de Fútbol, fundada el 12 de Septiembre de 1925, afiliada a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y a la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA), es una entidad autónoma de derecho privado y de carácter estrictamente deportivo sin fines de lucro, encargada de normar, organizar, dirigir, controlar y estimular la práctica del fútbol en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Art. 2. DOMICILIO** El domicilio legal, administrativo y financiero permanente de la Federación Boliviana de Fútbol es la ciudad de Cochabamba – Bolivia.
- Art. 3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** La Federación Boliviana de Fútbol constituye la máxima autoridad del fútbol en Bolivia. La Liga del Fútbol Profesional Boliviano, la Asociación Nacional de Fútbol, como sus miembros integrantes, y sus respectivos afiliados, se hallan sometidos a su autoridad.
- Art. 4. FINES** Además de los objetivos y finalidades establecidas en el Estatuto Orgánico, la FBF tiene también las siguientes atribuciones:
- a) Crear las condiciones y procurar los medios ideales, materiales y éticos para la sana práctica del fútbol.
 - b) Procurar los mayores niveles de educación y formación entre sus miembros, afiliados y la juventud nacional, en estricta sujeción y a sus normas, alentando el respeto a dirigentes, Árbitros, Público y adversarios.
 - c) Cooperar al desarrollo de las entidades dedicadas a la práctica del Fútbol.
 - d) Promover la creación permanente de infraestructura deportiva, reglamentar el uso apropiado de los escenarios que se hallen bajo su tuición.
 - e) Promover, organizar y desarrollar cursos, cursillos, talleres, seminarios y conferencias para Técnicos, Deportistas, Árbitros y Dirigentes.
 - f) Intervenir de oficio en la solución de las divergencias que se susciten entre sus Miembros y/o Afiliados; especialmente cuando afecten a su permanencia o estabilidad.
 - g) Promover la organización anual de campeonatos de sus miembros.
- Art. 5. NEUTRALIDAD:** La Federación Boliviana de Fútbol es una institución de derecho privado que no admite ninguna forma de injerencias, intervenciones, ni discriminaciones de carácter racial, de género, de lenguaje o hábitos, manteniendo neutralidad en el ámbito político partidario y religioso.

PATRIMONIO Y DURACIÓN

- Art. 6. PATRIMONIO** El patrimonio de la FBF está constituido por los bienes muebles e inmuebles, acciones, legados, donaciones y trofeos que posea o adquiera a cualquier título o concepto.

También forman parte de su patrimonio los ingresos ordinarios y/o extraordinarios que percibe anual y regularmente por concepto de aportes, contribuciones o eventos deportivos.

Art. 7. DURACIÓN La existencia de la FBF es indefinida.

Art. 8. DISOLUCIÓN La disolución de la FBF sólo se efectuará en estricta sujeción al Estatuto y el presente Reglamento.

MIEMBROS Y AFILIADOS

Art. 9. MIEMBROS Son miembros de la FBF, la Liga del Fútbol Profesional Boliviano en adelante (LFPB) y la Asociación Nacional de Fútbol en adelante (ANF), que incluye como afiliados a los clubes y Asociaciones Departamentales, Provinciales y Ligas especiales que las constituyen.

El ejercicio de sus actividades, se halla sujeto a lo que establece el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y sus propias normas.

Art. 10. RECONOCIMIENTO La FBF no reconoce a ningún otro miembro ni afiliado que los establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 11. DE LA LIGA PROFESIONAL La Liga del Fútbol Profesional Boliviano es una entidad jurídica de derecho privado constituida por los clubes que cuenta con equipos de fútbol profesional. Tiene autonomía de gestión, independencia técnica, administrativa y económica. Se halla sometida al Estatuto y Reglamento de la FBF, al igual que sus clubes afiliados, quienes mantendrán relación con la FBF a través de su entidad matriz.

La Liga ejerce sus derechos y obligaciones reconocidos en el Estatuto Orgánico de la FBF a través de su Consejo Superior y/o Comité Ejecutivo.

Art. 12. DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL La Asociación Nacional de Fútbol, es una entidad jurídica de derecho privado constituida por las Asociaciones Departamentales, Provinciales, y Ligas Especiales.

Tiene autonomía de gestión, independencia técnica, administrativa y económica. Se halla sometida al Estatuto y Reglamento de la FBF, al igual que sus Asociaciones afiliadas, quienes mantendrán relación con la FBF de manera directa y a través de su entidad matriz.

La Asociación Nacional de Fútbol, ejerce sus derechos y obligaciones reconocidos en el Estatuto Orgánico de la FBF a través de su Consejo Superior y/o Comité Ejecutivo.

Art. 13. DERECHOS DE LOS MIEMBROS Además de los establecidos en el Estatuto Orgánico de la FBF, se reconoce a sus miembros los siguientes derechos:

- a) Ejercitar todas las facultades y prerrogativas reconocidas por el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de Congreso y Consejo Superior.

- b) Recibir amparo, protección y representación ante autoridades Gubernamentales, Políticas, Administrativas, entidades públicas o privadas y personas, en asuntos relacionados a su actividad institucional. Asimismo, ante otros organismos o instituciones de orden superior nacionales e internacionales de carácter deportivo relacionadas con el fútbol.

Art. 14. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y AFILIADOS Al margen de las establecidas en el Estatuto Orgánico de la FBF, sus miembros tienen además las siguientes obligaciones:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo su Estatuto y/o Reglamentos para ser refrendados.
- b) Prestar atención preferente a la niñez y juventud, organizando y fomentando la realización de campeonatos infantiles y juveniles
- c) Presentar al Comité Ejecutivo, sus convocatorias a torneos anuales para ser refrendada e incorporadas al Calendario Anual de Fútbol.
- d) Fomentar programas de educación deportiva.
- e) Cumplir adecuada y oportunamente sus obligaciones económicas.
- f) Hacer conocer oportunamente al Presidente de la FBF la fecha, hora y el orden del día de los Consejos Superiores de sus miembros.
- g) Toda documentación remitida por los clubes afiliados a la FBF, dirigida a la CONMEBOL o FIFA, deberá necesariamente seguir el conducto regular vía FBF.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 15. ORGANIZACIÓN El cumplimiento de los objetivos de la FBF, se ejecutará a través de la siguiente estructura orgánica:

- a) El Congreso Ordinario y Extraordinario,
- b) El Comité Ejecutivo.

Art. 16. ORGANISMOS Cuenta con los organismos enumerados en el Estatuto Orgánico.

Art. 17. FACULTAD El Comité Ejecutivo tiene facultades para designar otras comisiones de acuerdo con las necesidades requeridas, de conformidad a las atribuciones que le otorga el Estatuto.

CONGRESOS

Art. 18. MÁXIMA AUTORIDAD El Congreso es la máxima autoridad de la FBF, su realización se ajustará a lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 19. CONGRESO Los Congresos serán de carácter Ordinario y Extraordinario, y serán convocados por el Comité Ejecutivo de la FBF.

Art. 20. FECHA Y LUGAR La fecha y lugar de realización del Congreso debe comunicarse a los afiliados por los medios técnicos disponibles, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico.

- Art. 21. QUORUM** El Congreso se instala y desarrollará con la asistencia mínima de 2/3 del total de delegados acreditados de acuerdo al Estatuto, con derecho a voz y voto.
- Art. 22. POSTERGACIÓN** La postergación de un Congreso Ordinario convocado, procederá cuando la solicitud se presente hasta quince (15) días antes de la fecha fijada, y la conformidad escrita de la mitad más uno de los miembros afiliados a la Federación.
- Art. 23. REQUISITOS PARA SER DELEGADO** Para ser Delegado ante el Congreso, se deben cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto.
- Art. 24. NOMBRES DE DELEGADOS** Los nombres de los Delegados se harán a conocer a la FBF hasta dos (2) días antes de la fecha y hora de su convocatoria.
- Art. 25. DELEGADOS SUPLENTE** Se permite la participación en los Congresos de delegados suplentes, solo con derecho a voz.
- Art. 26. ASISTENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO** Por la FBF asistirán obligatoriamente todos los Miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voz y voto.
- Art. 27. GASTOS DE TRASLADO Y ESTADÍA** La FBF, como entidad auspiciadora, correrá únicamente con los gastos de traslado y estadía de los delegados titulares.
- Art. 28. DIRECTORIO DEL CONGRESO** El Directorio del Congreso estará formado por los integrantes del Comité Ejecutivo en ejercicio, dirigido por el Presidente de la FBF.
- Art. 29. PRESIDENTE DEL CONGRESO** El Presidente de la FBF dirigirá el Congreso y tendrá derecho a voto solamente en caso de empate y dirimirá con el suyo.
- Art. 30. ATRIBUCIONES** Son atribuciones de los Congresos las señaladas en el Estatuto Orgánico.
- Art. 31. RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO** Las resoluciones asumidas en los Congresos, son de cumplimiento obligatorio e inexcusable; solo podrán revisarse o modificarse en otro Congreso, de acuerdo a la norma vigente.
- Art. 32. VIGENCIA DE DECISIONES** Las decisiones adoptadas en Congreso entran en vigencia inmediatamente finalizado el mismo; salvo expresa determinación del propio Congreso.

CONGRESO ORDINARIO

- Art. 33. PERÍODOS DE CONGRESO** El Congreso Ordinario se reunirá cada cuatro años, con el siguiente orden del día:
- a) Instalación del Congreso.
 - b) Constitución de la Comisión de Poderes, integrada por un miembro de la Liga y otro de la ANF, para aprobación y acreditación de delegados.

- c) Verificación de quórum y designación de dos Secretarios - LFPB y ANF - para elaborar el Acta del Congreso.
- d) Consideración y aprobación del Acta del Congreso Anterior.
- e) Informe de gestión de Comité Ejecutivo de la FBF, presentado por el Presidente.
- f) Consideración y análisis para su aprobación o rechazo del Balance General auditado y el Informe Financiero de la gestión.
- g) Designación de dos escrutadores - LFPB y ANF - para la elección del Presidente.
- h) Elección del Presidente y posterior juramento.
- i) Palabras de clausura del Congreso a cargo del nuevo Presidente de la FBF.

Para la elección de Presidente, los candidatos deberán registrar su postulación en la FBF hasta antes de cinco (5) días de la fecha de realización del Congreso.

Art. 34. DOCUMENTOS DE CONGRESO La convocatoria y el orden del día se enviarán a los miembros quince (15) días antes de la realización del Congreso. La documentación pertinente al orden del día se enviará con siete (7) días de anticipación al Congreso.

CONGRESO EXTRAORDINARIO

Art. 35. CONSTITUCION El Congreso Extraordinario de la Federación Boliviana de Fútbol es el órgano legislativo, deliberante y de fiscalización. Su desarrollo se halla sujeto al Estatuto Orgánico y al presente Reglamento.

COMITÉ EJECUTIVO

Art. 36. CONSTITUCIÓN El Comité Ejecutivo es el órgano permanente encargado de ejecutar las Resoluciones de Congresos, administrando adecuadamente los bienes, recursos, programas y proyectos de la FBF.

Art. 37. FORMA DE ELECCIÓN El Presidente será elegido por el Congreso Ordinario; son Vicepresidentes de manera automática el Presidente de la LFPB y el Presidente de la ANF. El Secretario General y el Tesorero son elegidos por la ANF y la LFPB respectivamente.

El Presidente será elegido por 2/3 de votos del total de los delegados titulares del Congreso, en forma oral y nominal. Si ninguno de los candidatos alcanzara este porcentaje, se procederá a una segunda vuelta entre los dos más votados, hasta obtener la simple mayoría.

Art. 38. PERÍODO DE FUNCIONES El Comité Ejecutivo elegido durará en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Art. 39. PRÓRROGA DE FUNCIONES Si el Congreso Ordinario no pudiera reunirse al cabo de los cuatro años señalados por razones de fuerza mayor y/o casos fortuitos plenamente justificadas; el Comité Ejecutivo continuará en funciones, con plena legalidad de sus actos por un máximo de sesenta días (60), hasta la realización del mismo.

Art. 40. ACEFALIA DE LA PRESIDENCIA Si por cualquier causal o circunstancia se produjera acefalía en la Presidencia de la FBF, y esta no hubiere alcanzado 2/3 del período de

funciones; asumirá la Presidencia el Primer Vicepresidente, y en su defecto el Segundo Vicepresidente hasta la realización de un próximo Congreso, a convocarse en los próximos tres meses al hecho, para la elección del reemplazante por el período restante del mandato.

Si la acefalía se produjere a menos de un año de la expiración del período de funciones el Primer Vicepresidente asumirá funciones hasta concluir el mandato.

En los casos de acefalía por muerte, renuncia o suspensión de los cargos de Vicepresidentes, Secretario General o Tesorero; la instancia a la que pertenece el titular del cargo, deberá elegir de manera inmediata su reemplazante, para completar el periodo del sustituido.

Art. 41. REQUISITO PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO Son requisitos para ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo, los establecidos en el Estatuto.

Art. 42. ATRIBUCIONES Son atribuciones del Comité Ejecutivo las señaladas en el Estatuto Orgánico, y las otorgadas expresamente por el Congreso Extraordinario

REPRESENTACION Y ATRIBUCIONES

Art. 43. AUTORIDAD EJECUTIVA El Presidente electo en Congreso, es la autoridad ejecutiva que ejerce la representación legal de la FBF en todas las actividades propias de su cargo, con las prerrogativas que le reconoce el Estatuto y Reglamento.

Art. 44. REQUISITOS Y ATRIBUCIONES Los requisitos para ser elegido Presidente de la FBF y las atribuciones del mismo se hallan contemplados en el Estatuto Orgánico.

Art. 45. LIGA Y ASOCIACIONES La Liga del Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol como miembros integrantes de la FBF, sujetan su funcionamiento a lo establecido en el Estatuto Orgánico.

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Art. 46. COMPOSICIÓN Y SEDE El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la Federación Boliviana de Fútbol se compone de cinco miembros.

Su domicilio legal es la ciudad de Cochabamba, lugar de sus deliberaciones y resoluciones; no obstante, por razones especiales podrá eventualmente reunirse en cualquier otra sede de algún miembro o afiliado de la FBF.

Art. 47. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva tiene jurisdicción en todo el territorio de la República, con relación a los miembros y afiliados de la FBF. Su competencia alcanza a toda falta, transgresión o violación del Estatuto, el presente Reglamento y las contempladas en el Código Disciplinario y su Procedimiento, el Estatuto y Reglamento de la LFPB y ANF, Reglamento del dopaje, convocatorias y normas anexas.

Sus requisitos y atribuciones se hallan contemplados en el Estatuto Orgánico.

Art. 48. JERARQUIA E INDEPENDENCIA El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, es la máxima autoridad jerárquica en el ámbito de administración de Justicia Deportiva. Es autónomo y absolutamente independiente, sus actos se rigen en sujeción al Estatuto, el Reglamento, el Código Disciplinario y su Procedimiento. En caso de insuficiencia, oscuridad o falta de norma expresa, se podrá recurrir a las normas de la CONMEBOL y FIFA.

Los miembros del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva son responsables de sus actos ante el Congreso Extraordinario.

Art. 49. TRIBUNALES DE INSTANCIA La LFPB, la ANF y las Asociaciones, constituirán de manera autónoma sus propios tribunales de administración de disciplina deportiva, quienes actuarán en forma independiente y en sujeción a lo establecido en las normas precedentes. Estos Tribunales tendrán carácter de primera instancia ejercitando jurisdicción y competencia en el límite del miembro o afiliado al que pertenece. Sus resoluciones son apelables para ante el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la FBF.

Los tribunales de disciplina deportiva, dependiente de cada uno de estos miembros podrán ser rentados eventual o permanentemente.

TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Art. 50. CONSTITUCIÓN Y FINES El Tribunal de Resolución de Disputas, se constituye en Tribunal de única instancia para resolver los conflictos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo de los contratos deportivos suscritos entre los miembros y/o clubes afiliados a la FBF., con jugadores, cuerpo técnico y auxiliares

Las atribuciones y procedimiento interno del Tribunal de Resolución de Disputas se hallan en reglamentación especial aprobada por el Comité Ejecutivo de la FBF.

Art. 51. CONCILIACIÓN Admitida la demanda; el Tribunal deberá necesariamente convocar a una audiencia de conciliación entre las partes, dentro un plazo no mayor a los 10 días de conocido el reclamo. Si las partes se advinieren en dicha audiencia a una solución concertada sobre los extremos de la controversia, se levantará un acta que tendrá carácter de cosa juzgada entre los contendientes, poniendo fin al conflicto.

Si en el acto conciliatorio persisten las diferencias; el Tribunal continuará el trámite de la causa de la manera prevista en el Código de Procedimiento Disciplinario Deportivo con sujeción al Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores, con la recepción de declaraciones de las partes, períodos de prueba, conclusiones y resolución.

Art. 52. RESOLUCIÓN La Resolución emitida deberá admitir o negar expresamente el derecho reclamado por el demandante, señalando el monto que debe cubrirse si la petición fuera de carácter económico, o precisando el cumplimiento de las obligaciones extrañadas, emergente del contrato base de la acción, el Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores y el Reglamento FIFA sobre el tema.

Art. 53. COMPOSICIÓN El Tribunal de Resolución de Disputas, está constituido por cinco (5) miembros:

- a) Dos miembros designados por el Comité Ejecutivo de la FBF.
- b) Dos miembros propuestos por la dirigencia de los jugadores de fútbol a nivel nacional y designados por el Comité Ejecutivo de la FBF.
- c) Un Presidente designado por el Comité ejecutivo de la FBF, en consenso con la dirigencia de los jugadores a nivel nacional, quien dirimirá las decisiones únicamente en casos de empate, en sujeción al Reglamento Interno.

Los miembros de este Tribunal durarán en sus funciones dos años calendario, pudiendo ser reelectos. Serán responsables de sus actos ante el Congreso Extraordinario de la FBF.

Art. 54. REQUISITOS Para ser miembro de este Tribunal, deberá cumplirse los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores.

DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACION POR FORMACION

Art. 55. Está conformado por tres miembros, cuyo Presidente representa al Comité Ejecutivo de la FBF y dos Vocales elegidos por los Comités Ejecutivos de la LFPB y la ANF.

Durarán en sus funciones dos años y ejercerán las mismas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Indemnización por Formación de Jugadores

COMISIONES PERMANENTES

Art. 56. Son niveles de asesoramiento, responsables de planificar y proponer al Comité Ejecutivo políticas relacionadas con la buena marcha y administración de la FBF, dentro el ámbito de su competencia.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

- a) Comisión Técnica Superior,
- b) Comisión Superior de Árbitros,
- c) Comisión de Selecciones,
- d) Comisión de Finanzas,
- e) Comisión de Marketing,
- f) Comisión de Control de Dopaje y Medicina deportiva,
- g) Comisión de Fútbol,
- h) Comisión de Fútbol Femenino,
- i) Comisión del Estatuto del Jugador,
- j) Comisión de Asuntos Jurídicos y Juego Limpio (Fair Play).

Art. 57. DEPENDENCIA Y SEDE Las Comisiones ejercen funciones bajo tuición y dependencia del Comité Ejecutivo. La Sede de sus funciones es la ciudad de Cochabamba. Sin embargo, podrán reunirse en cualquier otra ciudad, según sus necesidades.

Art. 58. REQUISITOS. Para ser miembro de una Comisión se requiere:

- a) Ser dirigente deportivo con cuatro años de antigüedad como mínimo.
- b) No ser jugador, árbitro, entrenador o periodista deportivo en actividad.
- c) No estar sancionado por los tribunales de justicia deportiva, ni tener cargos económicos pendientes con la FBF o cualquiera de sus miembros o afiliados.

COMISION TÉCNICA SUPERIOR

Art. 59. COMPOSICION Y DURACION. La Comisión Técnica Superior estará conformada por cinco miembros: 1 Presidente designado por el Comité Ejecutivo, 2 Vocales designados por la LFPB y 2 Vocales designados por la ANF.

Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. ATRIBUCIONES:

- a) Elaborar el calendario anual de torneos del fútbol boliviano, en coordinación con la Liga y las Asociaciones Departamentales, y presentarlo a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación.
- b) Conocer y difundir entre los miembros y sus afiliados las disposiciones de órdenes técnicos aprobados y publicados por la FIFA, CONMEBOL y la FBF.
- c) Programar y controlar en base al calendario anual de torneos aprobados por el Comité Ejecutivo, los campeonatos nacionales en sus diferentes categorías.
- d) Planificar, programar y realizar cursos, seminarios y/o cualquier otro tipo de eventos destinados a superar, actualizar y mejorar las condiciones técnicas del fútbol boliviano.
- e) Calificar y seleccionar postulantes para cursos de capacitación de técnicos, entrenadores, preparadores físicos, y otros profesionales vinculados a la actividad del fútbol.
- f) Calificar la condición técnica de los terrenos de juegos e infraestructuras deportivas de acuerdo a la verificación de sus características y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Federación y los Organismos Internacionales que rigen la práctica del fútbol.
- g) Absolver y dictaminar las consultas que sobre aspectos técnicos de fútbol sometiere a su consideración el Comité Ejecutivo y/o el Congreso Extraordinario de la Federación Boliviana de Fútbol.
- h) Prestar asesoramiento al Congreso Extraordinario, al Comité Ejecutivo y/o a los afiliados sobre cuestiones relacionadas a los aspectos técnicos de fútbol.
- i) Controlar y responsabilizarse por la correcta aplicación del Registro Único Deportivo de jugadores, files de: jugadores, directores técnicos, entrenadores, preparadores físicos, profesionales y especialistas en disciplinas vinculadas al fútbol.
- j) Supervisar la elaboración y actualización permanente de las estadísticas de las actuaciones y de todos los aspectos que corresponden al campo y su competencia, de las selecciones nacionales en sus categorías.
- k) Elaborar informes circunstanciados a la conclusión de cada torneo nacional.
- l) Proponer al Comité Ejecutivo la categorización de los clubes bolivianos y el monto para el pago del derecho de formación.

- m) Con la finalidad de evitar conflictos derivados del rechazo de fichas de registro, la Comisión Técnica Superior de la FBF, tiene la obligación de enviar en cada inicio de un periodo de inscripción tanto a la LFPB cuanto a la ANF, para distribución entre sus afiliados un recordatorio debidamente ejemplarizado respecto al llenado y demás requisitos que debe cumplir el registro de jugadores.
- n) Supervisión, verificación y control de las edades de todos los jugadores registrados en la FBF, convocados a selecciones departamentales o nacionales, con la facultad de objetar los que tuvieran contradicciones.

COMISION SUPERIOR DE ÁRBITROS

Art. 61. COMPOSICION Y DURACION. La Comisión Superior de Árbitros, está conformada por tres (3) miembros: 1 Presidente, 1 Vicepresidente y 1 Secretario. La designación del Presidente y demás miembros de esta Comisión Superior y su funcionamiento serán establecidos en reglamento.

Sus miembros no deben estar afiliados a clubes, ligas, Asociaciones u otras organizaciones de fútbol.

Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro de esta Comisión, se requiere haber sido árbitro o árbitro asistente FIFA, además de cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La Comisión Superior de Árbitros estará sujeta a un reglamento especial, aprobado por el Comité Ejecutivo de la FBF y en concordancia y cumplimiento del Reglamento sobre la Organización del Arbitraje de FIFA.

Art. 62. ATRIBUCIONES:

- a) Llevar el registro nacional de árbitros.
- b) Programar la realización de pruebas de aptitud física, de conocimiento de las reglas de juego y de otras que disponen organismos internacionales, para proceder a la calificación y categorización de los árbitros.
- c) Planificar y ejecutar programas para una permanente actualización y capacitación de los árbitros e instructores o Asesores, mediante la realización de cursos, seminarios, mesas redondas y otros eventos similares.
- d) Absolver consultas realizadas por el Comité Ejecutivo, el Congreso Extraordinario, la Liga o Asociaciones Departamentales con relación a las reglas de juego y arbitraje.
- e) Sugerir al Comité Ejecutivo niveles y escalas de remuneración para el pago a árbitros de las diferentes categorías.
- f) Convocar a árbitros y programar su actuación en los torneos nacionales de sus miembros.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo la categorización de Árbitros y Asistentes FIFA, con el respaldo respectivo.
- h) Difundir las decisiones de la International Board, en todo lo que se refiere a las Reglas de Juego.

- i) Supervisar el funcionamiento de las Comisiones de Árbitros de los nueve Departamentos.
- j) Designar un grupo de asesores evaluadores, que asistirán en la evaluación del desempeño de los árbitros.

COMITÉ DE SELECCIONES

Art. 63. COMPOSICION Y DURACION Está conformada por un presidente y un máximo de ocho miembros designados por el Comité Ejecutivo de la FBF. Durarán en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 64. ATRIBUCIONES:

- a) Planificar y desarrollar la preparación logística y participación de Selecciones Nacionales en torneos nacionales e internacionales.
- b) Colaborar al Comité Ejecutivo en la nominación del cuerpo técnico de las Selecciones Nacionales.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo el calendario de actividades de las selecciones nacionales.
- d) A petición del cuerpo técnico, convocar a los jugadores que integrarán las selecciones nacionales, gestionando, coordinando y compatibilizando con el interés de los clubes y sus torneos.
- e) A la conclusión de la participación de las selecciones nacionales en los diferentes torneos, presentar un informe al Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas.
- f) Organizar subcomisiones de acuerdo a sus necesidades que serán aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FBF.
- g) Colaborar al Comité Ejecutivo en el cumplimiento del Reglamento Nacional de Selecciones.

COMISION DE FINANZAS

Art. 65. COMPOSICION Y DURACION Está compuesta por tres (3) miembros: 1 Presidente y 2 Vocales. Designados por el Comité Ejecutivo de la FBF.

Durarán en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 66. ATRIBUCIONES:

- a) Participar en la elaboración del presupuesto anual de la FBF.
- b) Fiscalizar permanentemente el manejo económico de la FBF, elevando informes escritos al Comité Ejecutivo.
- c) Asesorar al Tesorero y personal administrativo para la correcta elaboración de los balances de gestión y estados financieros.
- d) Absolver y dictaminar las consultas que realicen en materia económica, financiera, el Congreso Extraordinario, Comité Ejecutivo, sus miembros y afiliados.
- e) Facilitar junto con el Tesorero las labores de auditoría externa del balance y estados financieros de la FBF.

COMISIÓN DE MARKETING

Art. 67. COMPOSICION Y DURACION Esta Comisión está conformada por tres (3) miembros: 1 Presidente y 2 Vocales, designados por el Comité Ejecutivo de la FBF.

Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 68. ATRIBUCIONES La Comisión de Marketing es la responsable de planificar, elaborar y desarrollar las políticas de difusión y promoción de imagen y captación de recursos y promoción de eventos, relacionados con la actividad de la FBF.

Realizar campañas publicitarias permanentes relacionadas con la participación del Seleccionado Nacional en sus diferentes partidos nacionales o internacionales.

COMISION DE CONTROL DE DOPAJE Y MEDICINA DEPORTIVA

Art. 69. COMPOSICION Y DURACION Esta Comisión está conformada por tres (3) miembros: 1 Presidente y 2 Vocales; todos designados por el Comité Ejecutivo.

Durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 70. ATRIBUCIONES La Comisión de Control de Dopaje y Medicina Deportiva, es el órgano encargado de planificar, supervisar y desarrollar los procedimientos técnico-científico, para el mejoramiento del control de dopaje y rendimiento de los jugadores de fútbol en todos los torneos oficiales organizados por la FBF, LFPB y ANF de acuerdo a la reglamentación y normatividad impartida por la FIFA.

El desarrollo de sus funciones estará sujeto a las normativas y modificaciones que periódicamente realiza la FIFA.

COMISION DE FUTSAL

Art. 71. COMPOSICION Y DURACION. Esta Comisión está conformada por tres miembros: 1 presidente y 2 vocales; todos designados por el Comité Ejecutivo.

Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 72. ATRIBUCIONES:

- a) Difundir el juego de FUTSAL entre los afiliados,
- b) Difundir las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA,
- c) Proponer al Comité Ejecutivo todas las medidas para controlar el desarrollo y funcionamiento del FUTSAL,
- d) Proponer la organización de torneos oficiales,
- e) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

COMISION DEL FUTBOL FEMENINO

Art. 73. COMPOSICION Y DURACION. Esta Comisión está conformada por tres miembros: 1 presidente y 2 vocales; todos designados por el Comité Ejecutivo.
Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 74. ATRIBUCIONES:

- a) Promover el desarrollo del fútbol femenino,
- b) Ordenar todos los asuntos relacionados con el fútbol femenino en general,
- c) Proponer al Comité Ejecutivo las medidas para el desarrollo de esta disciplina,
- d) Proponer la organización de torneos oficiales,
- e) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

Art. 75. COMPOSICION Y DURACION. Esta Comisión estará conformada por tres miembros: 1 presidente y 2 vocales; todos designados por el Comité Ejecutivo.

Art. 76. ATRIBUCIONES:

- a) Elaborar y actualizar permanentemente el Estatuto del Jugador en sujeción con el Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores.
- b) Velar porque sean respetadas las definiciones del Estatuto del Jugador establecidas por la FIFA.
- c) Absolver las consultas realizadas sobre los derechos y obligaciones del jugador.
- d) Estudiar y examinar los problemas generales con el Estatuto del Jugador.

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y JUEGO LIMPIO (FAIR PLAY)

Art. 77. COMPOSICION Y DURACION. Esta Comisión estará conformada por tres miembros: 1 presidente y 2 vocales; todos designados por el Comité Ejecutivo.

Art. 78. ATRIBUCIONES:

- a) Asesorar y establecer criterios en los casos jurídicos, litigios o demandas que le sean presentados por el Comité Ejecutivo,
- b) Informar y dictaminar sobre asuntos estatutarios o reglamentarios cuando sea requerido,
- c) Examinar en forma general las cuestiones relacionadas con el fair play,
- d) Proponer todas las medidas que conduzcan a promover el juego limpio, aplicarlas y seguir la evolución de los resultados,
- e) Las demás que el Comité Ejecutivo considere de su competencia.

Art. 79. Los miembros de Tribunales y Comisiones ejercerán funciones hasta la designación y posesión de sus reemplazantes.

COMISIONES TRANSITORIAS

Art. 80. NÚMERO Se establecen Comisiones Transitorias para todos aquellos actos y representaciones eventuales que ocasionalmente precise la FBF en cumplimiento del Estatuto. Estas Comisiones enunciativamente pero no limitativamente podrán ser las siguientes:

- a) Comisión de Infraestructura
- b) Comisión de Planeamiento y Desarrollo
- c) Comisión de defensa de la Universalidad del Fútbol
- d) Comisión de Protocolo

Art. 81. Los miembros de estas Comisiones serán designados por el Comité Ejecutivo de acuerdo a las necesidades, funciones y tiempo de actividad de las mismas. El Comité Ejecutivo tiene facultad para designar otras comisiones de acuerdo con las necesidades requeridas, de conformidad al Estatuto.

Art. 82. REQUISITOS Para ser miembro integrante de las diferentes Comisiones Transitorias, se requiere cumplir con los requisitos exigidos para ser miembro de las Comisiones Permanentes, de acuerdo al presente Reglamento.

DESAFILIACIÓN

Art. 83. CAUSAS DE DESAFILIACIÓN Perderán su condición de afiliados a la FBF, los miembros y clubes que en contravención al Estatuto y su Reglamento:

- a) Renuncien expresamente.
- b) Promuevan la intervención de la FBF, la LFPB y la ANF
- c) Por violación e incumplimiento a normas estatutarias, reglamentarias y resolutorias de la FBF, previo el debido proceso.
- d) Pérdida de su personalidad jurídica.

ESTRUCTURA DEPORTIVA

Art. 84. CONFORMACIÓN La Federación Boliviana de Fútbol tiene la siguiente estructura deportiva:

- a) Liga de Fútbol Profesional Boliviano (LFPB)
- b) Asociación Nacional de Fútbol (ANF)

Art. 85. LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO La Liga del Fútbol Profesional Boliviano, constituida y organizada de acuerdo a su Estatuto y Reglamento sujeto a los de la FBF.

Art. 86. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL La Asociación Nacional de Fútbol, constituida por 9 Asociaciones Departamentales: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Beni, Tarija y Pando.

Cada una de estas Asociaciones cuenta con estructura y organización propia que contempla a sus afiliados Provinciales, Liga Femenina, Futsal y Ligas Especiales, sujetas a su Estatuto y Reglamento.

Las Asociaciones mantienen dos categorías principales: Primera "A" y Primera "B" con un mínimo de 8 equipos en cada una de ellas.

Art. 87. CATEGORÍAS La ANF deberá contar las siguientes categorías:

- a) Primera "A"
- b) Primera "B"
- c) Primera de ascenso
- d) Segunda de ascenso.
- e) Tercera de ascenso.
- f) Sub- 19
- g) Sub- 17
- h) Sub- 15
- i) Sub- 13
- j) Sub- 11
- k) Sub- 9
- l) Sub- 7

Son obligatorias las categorías indicadas en los incisos a), b) y c) para mantener su afiliación.

Art. 88. INTERRELACIÓN DEPORTIVA La interrelación deportiva que establece el Estatuto, entre la LFPB y la ANF con el sistema de ascensos y descensos, es de carácter imperativo y se disputará cada año de la manera establecida por el Comité Ejecutivo de la FBF.

Art. 89. SOMETIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE LA FBF La Liga Profesional, La Asociación Nacional, las Asociaciones Departamentales, los Clubes y los jugadores quedan en todo momento, hubiere o no actividad deportiva, sometidos a la normatividad de la FBF.

Art. 90. RELACIÓN CON LOS MIEMBROS Las relaciones de la FBF, se realizarán únicamente a través de sus miembros - LFPB, ANF - . No existe relación directa con clubes o jugadores.

SANCIONES

Art. 91. CÓDIGO DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO El Código Disciplinario de la FBF y el Código de Procedimiento Disciplinario Deportivo establecen, regulan y sancionan las faltas y transgresiones deportivas e imponen las sanciones correspondientes, la forma de cumplirlas, los plazos y los recursos que correspondieran, conforme a lo establecido en el Estatuto.

La interposición de cualquier recurso, contra las resoluciones o fallos de Congresos o Tribunales de Disciplina Deportiva, no suspenderán el cumplimiento de la sanción impuesta.

La inhabilitación por un tiempo determinado de un jugador como efecto de una sanción, no impedirá su registro en el Club de su preferencia para su ulterior habilitación luego de cumplida la sanción.

Art. 92. PROHIBICION DE RECURRIR A LA JUSTICIA ORDINARIA Los miembros (LFPB – ANF), afiliados y componentes de la FBF, llámense Asociaciones, Clubes, Dirigentes, funcionarios y asesores deportivos, Árbitros, Jugadores, Cuerpo Técnico, Miembros de Tribunales, Comisiones y otros, están prohibidos de recurrir a la Justicia Ordinaria o Constitucional con recursos ordinarios o extraordinarios, para modificar normas estatutarias o reglamentarias de la FBF, o de sus miembros y afiliados, así como para impugnar o evitar el cumplimiento de resoluciones de Congresos, Comité Ejecutivo, Tribunales de Disciplina Deportiva, Tribunal de Resolución de Disputas ó fallo de cualquier órgano reconocido por la FBF.

Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código Disciplinario de la FBF.

FINANZAS

Art. 93. APORTES DE LOS MIEMBROS Los miembros afiliados deberán aportar económicamente a la F.B.F. bajo dos formas:

- a) La cuota anual.
- b) Porcentaje por cada partido que dispute alguno de los afiliados.

Art. 94. CUOTA ANUAL La cuota anual será aportada por sus miembros hasta el 30 de Junio de cada año.

Art. 95. RETENCIONES En caso de no pagarse oportunamente las cuotas fijadas; la FBF podrá descontarse de los pagos que ésta pudiera hacer al miembro en mora.

Art. 96. FIJACIÓN DE CUOTA El monto de las cuotas anuales, será fijada por el Comité Ejecutivo, en atención a las condiciones económicas imperantes en el país

Art. 97. PORCENTAJE DE APORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN El porcentaje de aportación y distribución de los afiliados se efectuará en sujeción a lo previsto en el Estatuto Orgánico. Será establecido y verificado a través del borderó que debe elaborarse inexcusablemente en cada partido de fútbol, el cual debe ser remitido en el plazo de 48 horas a la FBF, a través del miembro que corresponde.

Art. 98. DERECHOS DE CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES Los derechos por trámite de solicitud de conformidad de Transferencia de jugadores entre clubes de Asociaciones; entre clubes de la LFPB; y entre clubes de Asociaciones con clubes de Liga se establecerán de acuerdo al arancel económico aprobado por el Comité Ejecutivo de la FBF, mediante Resolución expresa.

COMPOSICIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES

Art.99. COMPOSICIÓN DE ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL Cada Asociación Departamental estará conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍAS ESTRUCTURALES DE COMPETENCIA LÍMITE DE EDAD

a) Primera "A"	SIN LIMITE
b) Primera "B"	25 años
c) Primera de ascenso	24 años
d) Segunda de ascenso	23 años
e) Tercera de ascenso	22 años
f) Sub-19	19 años
g) Sub-17	17 años
h) Sub-15	15 años
i) Sub-13	13 años
j) Sub-11	11 años
k) Sub- 9	9 años
l) Sub- 7	7 años

En la categoría Primera "A", los jugadores actuarán sin límite de edad.

En la categoría Primera "B", se permitirá la actuación de hasta tres jugadores mayores sin límite de edad al mismo tiempo en el terreno de juego. El incumplimiento de esta disposición será causal de impugnación por el rival del partido.

En el caso de las Ligas Provinciales su estructura abarca desde la categoría Sub-7 hasta la PRIMERA "A".

El fútbol femenino adecuará su estructura de competencia de acuerdo a su desarrollo y necesidades, las cuales serán establecidas por la reglamentación de la ANF.

Los equipos de los clubes que tengan representación en la LFPB no podrán participar en el torneo nacional Simón Bolívar si lograran calificar. De darse esta situación serán reemplazados por los equipos inmediatos de la tabla de posiciones.

El Torneo "SIMON BOLIVAR - Nacional "B", será administrado exclusivamente por la Asociación Nacional de Fútbol

La sostenibilidad del torneo Simón Bolívar Nacional "B", es responsabilidad de la ANF, FBF y LFPB, quienes, dentro del ámbito de sus competencias, impulsarán la obtención de los recursos económicos necesarios para su realización.

Art. 100. NÚMERO MÍNIMO DE CLUBES PARA CAMPEONATOS El número mínimo de Clubes para la realización de Campeonatos en cada una de las categorías será de seis (6), excepto en la Primera "A" y "B" que será de ocho (8).

En caso de que un equipo sea eliminado por infracciones reglamentarias, el campeonato deberá continuar con un mínimo de cinco equipos. En caso de quedar con menos de cinco equipos, el campeonato se dará por concluido respetándose los ascensos y descensos.

Art. 101. PROHIBICION DE EQUIPOS CON EL MISMO NOMBRE No podrá registrarse ni participar en las categorías donde se disputen ascensos y descensos, un club con equipos del mismo nombre.

Art. 102. PROHIBICIÓN DE RELACIONES CON ENTIDADES NO AFILIADAS Y OTRAS Los miembros de la FBF ni sus afiliados podrán tener relaciones deportivas con entidades no Afiliadas, o suspendidas de la FBF de la CONMEBOL o de la FIFA.

Art. 103. INTERRELACIÓN DEPORTIVA La F.B.F. delega a sus miembros que realicen torneos con sus afiliados.

Art. 104. AUTORIZACION Para la realización de torneos extraordinarios, nacionales o internacionales, los clubes de la LFPB o Asociaciones deberán solicitar autorización previa a la FBF.

La solicitud a la FBF deberá contener:

- a) Tipo de campeonato o partido a organizarse.
- b) Fecha y programa de realización.
- c) Convenio si existiera, para las actuaciones deportivas.
- d) Nómina de la delegación que viaja.

Para partidos amistosos se deberá enviar nota de comunicación al ente matriz.

Art. 105. REQUISITO PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE, DIRIGENTE DE LIGA O ASOCIACIÓN Para ser elegido Presidente o Miembro del Comité Ejecutivo de la LFPB o una Asociación Departamental, se requiere:

- a) Ser boliviano y tener más de 30 años de edad.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años como dirigente de club o Asociación.
- c) No haber sido sancionado por los Tribunales de Justicia Deportiva.
- d) No tener cargos económicos pendientes.
- e) No ser jugador, árbitro, entrenador, ni periodista deportivo en actividad.

CLUBES

Art. 106. CONCEPTO Club es una entidad deportiva, dedicada a la práctica del fútbol como finalidad principal, que adquiere su calidad de afiliado de la FBF, a través de su registro en la LFPB o Asociación Departamental.

Se rigen por su propio Estatuto y Reglamento, que deben sujetarse a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento de la FBF, la CONMEBOL y la FIFA.

Art. 107. AFILIACIÓN DE CLUBES NUEVOS Obtenida la afiliación el club mantendrá su vigencia, mientras tenga actividad deportiva, así sea en una categoría o división de cualquiera de los miembros de la FBF.

Para su afiliación el club solicitante, además de cumplir con los requisitos en el Estatuto y Reglamento de la Asociación Departamental correspondiente, deberá contar con la aprobación del Consejo Superior y/o Consejo Central pertinente.

Art. 108. NOMBRE DE CLUB Queda prohibido el cambio de nombre de un club afiliado en una Asociación Departamental. Excepcionalmente se podrá adicionar un nombre, debiendo mantenerse obligatoriamente el nombre original.

DEL JUGADOR

Art. 109. CATEGORÍA Existen dos clases de jugadores.

- a) Profesionales.
- b) Aficionados.

La definición y alcances de esta clasificación de categorías están establecidos en el Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores.

Art. 110. REGISTRO UNICO DEPORTIVO La FBF deberá organizar y mantener de manera permanente un Registro Único Deportivo (RUD), donde se inscribirá a todo jugador de fútbol de clubes afiliados a la Liga o Asociación; las transferencias, sean temporales o definitivas; los derechos de actuación del jugador y su categoría.

Art. 111. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES La inscripción y habilitación de un jugador de fútbol se realizará dentro los plazos establecidos en este Reglamento, de conformidad a las convocatorias de campeonatos de la L.F.P.B. y las Asociaciones.
La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos correspondientes.

Art. 112. ACTUACIÓN DE JUGADORES PROFESIONALES En las categorías de aficionados, podrán inscribirse a jugadores profesionales cumpliendo las normas FIFA al respecto.

Art. 113. JUGADOR NO REGISTRADO En ningún torneo organizado por algún miembro de la FBF podrá actuar jugador alguno que no se halle debidamente registrado.

Art. 114. RESPONSABILIDAD DE INSCRIPCIÓN El club que registre a un jugador, se hace responsable respecto a la identidad, edad, nacionalidad, duplicidad de actuación y cualquier otro dato falso que altere la veracidad y autenticidad del registro cuando institucionalmente se hubiera comprobado su participación en el hecho.

Art. 115. RESPONSABILIDAD DEL JUGADOR Por su parte, el jugador es responsable por los datos falsos o errados que proporcione a su club, induciéndolo en trasgresión del

Reglamento. El infractor será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Disciplinario, en consideración a su actitud culposa o dolosa en el hecho.

La modificación de nombres o fechas de nacimiento en los registros de un jugador, aún sean derivados de procesos judiciales o Resoluciones Administrativas de los Servicios de Registros Competentes, son de entera responsabilidad del jugador. En caso de denuncia escrita realizada por un tercero, el caso deberá ser remitido por el denunciante ante la autoridad competente.

Si se comprobare falsedad en la documentación y en el procedimiento utilizado para promover el cambio aludido; el infractor será sancionado acorde a lo establecido en el Código Disciplinario de la FBF.

Art. 116. PERÍODO DE TRANSFERENCIAS E INSCRIPCIONES Se establecen anualmente dos períodos de transferencias de jugadores, previstos en el Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores.

Art. 117. REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSFERENCIA Y HABILITACIÓN DE JUGADORES Los contratos de los clubes con los jugadores, la transferencia de los mismos y todos los temas emergentes y relacionados con esos tópicos, serán considerados y se resolverán en el Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores.

Art. 118. SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS La transferencia de jugadores, solicitud de trámite y subsiguiente habilitación, se sujetará a las previsiones contenidas en el Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores de la FBF.

Toda solicitud de transferencia y su procedimiento debe materializarse a través de la FBF, para el registro nacional respectivo.

Art. 119. FORMALIDADES DE TRANSFERENCIA La transferencia de jugadores entre las Asociaciones y éstas con la Liga Profesional, deberá efectuarse por intermedio de la Federación, de acuerdo a los procedimientos y formalidades establecidos en el Reglamento Nacional de Transferencias y Habilitación de Jugadores de la FBF.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Art. 120. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES Las transferencias de jugadores Profesionales y Aficionados, se regirán de acuerdo al Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de Jugadores de FIFA.

PARTIDOS DE FÚTBOL

Art. 121. TEMPORADA OFICIAL La temporada oficial del fútbol, en los miembros y sus afiliados, a solicitud de éstos será establecida por el Congreso Extraordinario de la FBF.

Art. 122. CLASES DE PARTIDOS Los torneos y partidos tienen el carácter de oficiales y/o amistosos.

Art. 123. SUJECIÓN A LAS REGLAS DE JUEGO Todos los partidos de fútbol deben sujetarse a las Reglas de Juego establecidos por el Internacional Football Asociation Board de la FIFA.

Art. 124. NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES Acorde con la regla FIFA, un encuentro no deberá continuar si por lo menos no hay un mínimo de siete (07) jugadores en cada equipo en el terreno de juego. Si por cualquier causa el número de jugadores es inferior a siete en alguno de los equipos el partido concluirá inmediatamente, declarándose perdedor a éste último cualquiera fuere el resultado en el momento. Los puntos en disputa se adjudicarán al rival y se registrará el resultado 3 por 0 a su favor, o el marcador del momento en que se suspendió el partido si acaso fuere superior. Si los dos equipos quedan simultáneamente con menos de siete (07) jugadores en el terreno de juego, se mantendrá el resultado que se registraba en el momento de la suspensión.

Art. 125. NÚMERO MINIMO DE JUGADORES DE ORIGEN En un partido de fútbol Profesional ó Aficionado deberán actuar necesariamente como mínimo siete (07) jugadores bolivianos de origen. En todo caso en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro (4) extranjeros o naturalizados al mismo tiempo.

La exigencia de contar con siete (07) bolivianos de origen no se aplicará en los casos de expulsión, lesiones o en el ingreso de equipos incompletos.

El club que infrinja esta disposición perderá los tres puntos en disputa que beneficiarán al contendiente si hubiera ganado el partido. En caso de empate, perderá el punto ganado y se le restará los otros dos puntos de los ganados o por ganar y el impugnador será declarado ganador y se le adjudicará los tres puntos en disputa; si hubiere perdido el partido, se le restarán tres puntos de los ganados o por ganar que no beneficiarán a nadie.

Art. 126. EQUIPO INCOMPLETO Si un equipo inicia su partido con menos de 11 jugadores, pero necesariamente con un mínimo de siete (07), podrá completarlos paulatina o totalmente hasta antes de la finalización del partido.

Art. 127. INASISTENCIA E INCUMPLIMIENTO El equipo de un club que injustificadamente no se presente a cumplir con un partido oficialmente programado; o estando presente se negare sin justa causa a participar en el mismo, será sancionado de acuerdo a su reglamentación de campeonato.

Si en el desarrollo del encuentro; el club se negare a continuar el mismo, abandonando el terreno de juego, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Disciplinario.

Art. 128. ACTUACIÓN DE JUGADOR Los jugadores podrán participar en los partidos de fútbol, con la presentación del carnet de actuación emitido por la LFPB, ANF o Asociación, en sujeción a la convocatoria de cada campeonato.

Art. 129. PROHIBICIÓN PARA EL JUGADOR El jugador expulsado en un partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para jugar el siguiente encuentro.

Si luego de la suspensión de un partido, el Tribunal de Disciplina Deportiva de la LFPB o Asociación no emite el fallo correspondiente, continuará actuando hasta ser notificado oficialmente con la Resolución respectiva.

Art. 130. JUGADOR DE CATEGORIA MENOR El jugador de una categoría menor de un club, se considera como reserva de la categoría superior, automáticamente habilitado, pudiendo también actuar en esta última sin límite ni restricción alguna.

Los jugadores registrados en clubes de la LFPB, contemplados dentro el límite de edad en las categorías de las Asociaciones ó en la Primera “A”, podrán actuar hasta un máximo de tres (3) jugadores en un partido al mismo tiempo.

Los jugadores registrados en equipos superiores de una Asociación podrán jugar en las categorías menores respetando las edades establecidas en el presente Reglamento.

Los expulsados cumplirán sus sanciones en el torneo donde ocurra el hecho, inhabilitándose de jugar en otras categorías hasta su cumplimiento; salvo circunstancias fortuitas como la finalización del torneo en la categoría que fue sancionado, en cuyo caso la sanción impuesta se cumplirá en la categoría que le corresponda actuar al afectado. A tal efecto el club remitirá una comunicación a la instancia pertinente.

Art. 131. UNIFORMES Los equipos deberán ingresar debidamente uniformados con los colores registrados por sus clubes en la FBF, LFPB, ANF o Asociación.

En la parte posterior de las camisetas y en la parte anterior del pantalón, deberán tener la numeración que lo individualice con las dimensiones establecidas por las normas de juego correspondientes.

ÁRBITROS

Art. 132. ÁRBITRO Y ARBITROS ASISTENTES Los árbitros y árbitros asistentes dependen de la FBF y los partidos de fútbol serán dirigidos por estos, conforme a las reglas de juego publicadas por FIFA. El árbitro es la máxima autoridad en el terreno de juego y debe ser respetado en el ejercicio de sus funciones, quedando todos obligados a presentarle el apoyo, protección y seguridad necesaria a fin de garantizar la imparcialidad de su actuación e integridad personal.

Todos los partidos oficiales organizados por los miembros y afiliados, necesariamente deberán ser dirigidos por árbitros y árbitros asistentes que se encuentren registrados por la Comisión Superior de Arbitros de la FBF. Los infractores serán sancionados de acuerdo al Código Disciplinario.

Art. 133. CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE ARBITROS Toda Asociación deberá tener obligatoriamente un Comité de Arbitros.

Art. 134. AUTORIDAD MÁXIMA EN EL TERRENO DE JUEGO El árbitro es la autoridad máxima en el terreno de juego, antes y después de la realización de un partido, sus

determinaciones y fallos por los resultados del partido son inapelables y son su exclusiva responsabilidad.

Art. 135. SUSPENSIÓN DE PARTIDOS El árbitro es la única autoridad que podrá suspender un partido de fútbol de acuerdo a las Reglamentaciones oficiales.

Art. 136. REINICIACIÓN DE PARTIDOS SUSPENDIDOS Suspendido un partido por causas justificadas; la Federación, Liga, ANF o Asociación Departamental respectiva, dentro las 48 horas posteriores debe determinar si el partido se complementa en el tiempo reglamentario faltante, o si se da por concluido el mismo con las amonestaciones del caso.

Art. 137. INFORME FINAL El Árbitro a la finalización del encuentro, sentará en la planilla oficial el informe correspondiente estableciendo el resultado del partido, los nombres de los jugadores expulsados o amonestados y todo otro detalle que creyera conveniente y necesario.

Art. 138. SEGURIDAD A LOS ÁRBITROS La FBF, LFPB, Asociaciones y clubes afiliados, cuando oficien de local están obligados a brindar las seguridades necesarias a los árbitros para su protección integral, concordante con el Código Disciplinario.

CAMPEONATOS

Art. 139. FORMALIDADES Todos los campeonatos organizados por la, LFPB, ANF y Asociaciones Departamentales, elaborarán sus convocatorias en sujeción al Estatuto Orgánico, el presente Reglamento, sus Estatutos y Reglamentos y las normas internacionales de juego formuladas por la FIFA.

Art. 140. UNIFORMES En todos los partidos sean estos oficiales o amistosos, los equipos deberán utilizar los colores registrados, con la numeración correspondiente, en la parte posterior de la casaca y en la parte delantera del pantalón, acorde a las Reglas de Juego.

En casos de similitud de colores en la indumentaria, cambiará circunstancialmente su uniforme, el equipo visitante.

Si la similitud se presenta en clubes locales, el cambio deberá realizarlo el equipo de menor antigüedad.

Art. 141. ASCENSO Y DESCENSO Los sistemas de ascensos y descensos y la interrelación deportiva entre la ANF y la LFPB se resolverán de acuerdo al Estatuto de la FBF y a reglamentación especial aprobado por el Comité Ejecutivo de la FBF.

CAMPEONES

Art. 142. DECLARACIONES DE CAMPEONES Y SUBCAMPEONES A la finalización de cada Campeonato o temporada deportiva, la Liga Profesional y las Asociaciones deberán declarar y proclamar oficialmente qué clubes han obtenido el campeonato y subcampeonato de cada categoría y otorgarles los trofeos, premios y distinciones que se hubieren establecido. Asimismo, se declararán los ascensos y descensos de cada temporada.

Art. 143. REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL LITORAL En los torneos nacionales convocados por la ANF intervendrá como décimo integrante, el ganador del campeonato Nacional de Ligas Provinciales representando al Litoral cautivo boliviano.

CAMPEONATOS INTERNACIONALES

Art. 144. CONCURRENCIA OBLIGATORIA Como componente de la Confederación Sudamericana de Fútbol y de la FIFA, la Federación Boliviana de Fútbol está obligada de asistir a los diferentes campeonatos internacionales que aquellas entidades auspicien, convoquen y organicen.

SELECCIONADOS NACIONALES

Art. 145. ORGANIZACIÓN Y PREPARACIÓN Para la concurrencia de los campeonatos Internacionales, de la clase y la categoría que fuere, la Federación debe organizar y preparar las Selecciones Nacionales procurando otorgar a éstas las condiciones técnicas, logísticas e infraestructurales más adecuadas y apropiadas para su presentación.

Art. 146. CONVOCATORIA A LOS JUGADORES A petición del Cuerpo Técnico designado por el Comité Ejecutivo de la FBF; esta última, conjuntamente la Comisión de Selecciones convocará a los jugadores que deben integrar las preselecciones y selecciones definitivas.

Ningún club afiliado a la FBF o ANF, podrá negar la asistencia de sus jugadores en cualquiera de sus categorías que formen parte de sus filas o registros a la convocatoria realizada, salvo las situaciones de lesión, enfermedad o causa de fuerza mayor debidamente comprobada por la FBF.

Los jugadores que, debido a lesión o enfermedad no puedan asistir a una convocatoria, deberán si la FBF lo solicita, someterse a un examen médico, realizado por un médico designado por la FBF.

El jugador o club que niegue esta participación será sancionado de acuerdo al Código Disciplinario.

Art.147. TITULO ACADEMICO Para ejercer el cargo de Director Técnico de las Selecciones Nacionales, el nominado necesariamente deberá contar con un título de Director Técnico reconocido.

Art. 148. CONDICIONES ECONÓMICAS El Comité Ejecutivo de la FBF, fijará las condiciones económicas, acorde a su presupuesto, que regirán para el Cuerpo Técnico y jugadores que

conformen las Selecciones Nacionales en general, en sujeción al Reglamento Nacional de Selecciones.

El tratamiento económico para los futbolistas, será equitativo y similar para todos ellos y en todos los casos.

Art. 149. REGLAMENTO La Comisión de Selecciones se regula y administra por el Reglamento de Selecciones Nacionales

DIA DEL FUTBOL BOLIVIANO, INSIGNIAS, DISTINTIVOS Y UNIFORMES

Art. 150. DIA DEL FUTBOL BOLIVIANO Se instituye como “Día del Fútbol Boliviano” el 12 de Septiembre en homenaje a la fecha de fundación de la Federación Boliviana de Fútbol.

Art. 151. INSIGNIA PRESIDENCIAL La insignia presidencial de la Federación Boliviana de Fútbol, consiste en una Medalla de Oro que lleva el emblema de la Federación y la siguiente inscripción: “Federación Boliviana de Fútbol Presidente” y una cinta con los colores de la Federación.

Art. 152. DISTINCIONES La Federación Boliviana de Fútbol autorizará el uso de medallas, emblemas e insignias de honor y conferirá dichas distinciones mediante Reglamento Especial.

Art. 153. INSIGNIAS Y CARNÉ La insignia de la Federación es la bandera blanca con ribetes verdes y el Emblema en la parte central.

Se instituye el carné FBF, que otorga a favor de los miembros del Congreso Extraordinario, del Comité Ejecutivo, Tribunales, Comisiones, documento que gozará de las prerrogativas establecidas en el mismo.

Art. 154. EMBLEMA El emblema de la Federación está representado por: un escudo con ribetes amarillos y negros en el contorno, la tricolor boliviana que hace de fondo cubriendo todo el escudo, una pelota de fútbol con las iniciales de la FBF en la parte inferior, y sobre ella un cóndor de los andes en actitud de levantar vuelo hacia la derecha, con las alas desplegadas cuyas puntas sobrepasan el contorno del escudo.

Art. 155. UNIFORME Las Selecciones Nacionales vestirán el uniforme de la Federación Boliviana de Fútbol, con los siguientes colores:

Camiseta verde, pantalón blanco y medias verdes, que es el distintivo oficial.

Alternativamente la indumentaria será:

Camiseta blanca, pantalón verde y medias blancas.

Camiseta verde, pantalón blanco y medias blancas.

En las camisetas oficiales y alternas se llevarán en forma destacada los colores de la bandera nacional.

Art. 156. COLORES DE LA FEDERACIÓN Los colores de la Federación son el blanco y el verde.

Art. 157. TRANSMISIÓN DE LA INSIGNIA PRESIDENCIAL La insignia presidencial de la Federación es propiedad de la entidad y será transmitido de Presidente a Presidente en la posesión correspondiente.

Art. 158. USO DE EMBLEMA El emblema de la Federación será utilizado en todo acto oficial.

ADMINISTRACIÓN

Art. 159. SEDE OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN La Administración de la FBF funcionará en su domicilio legal establecido en la ciudad de Cochabamba, regido por un Manual de Organización y Funciones y un Reglamento Interno aprobado por el Comité Ejecutivo.

Art. 160. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la FBF.

Para el ejercicio de su actividad, el Secretario Ejecutivo tendrá entre otras, las funciones siguientes:

- a) Ejecutar las determinaciones, planes, programas y proyectos elaborados por el Comité Ejecutivo de la FBF.
- b) Administrar y ejecutar la política económica de la FBF.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo, las unidades operativas de la FBF, la estructura administrativa, estrategias, políticas, planes y programas de la Institución.
- d) Preparar los informes requeridos por el Comité Ejecutivo.
- e) Coordinar con el Secretario General con los diferentes departamentos funcionales, la atención a los afiliados respecto a la materia que le sean propias.
- f) Suscribir con el Secretario General los contratos de trabajo del personal rentado y los finiquitos cuando corresponda. La contratación y el retiro de dichos funcionarios deberán ser acordados por el Comité Ejecutivo.
- g) Coordinar con el Secretario General las labores de todo el personal rentado, ejerciendo su jefatura y autorizando permisos, licencias y vacaciones, cuidando de no entorpecer las actividades de la FBF.
- h) Supervisar que esté al día el sistema contable de la FBF.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo, previa consulta al Tesorero, las modificaciones presupuestarias que se determinen como necesarias en el transcurso del ejercicio de la gestión.
- j) Elaborar juntamente con el Tesorero y la Comisión de Finanzas el proyecto del presupuesto anual de la Federación.
- k) Proponer al Tesorero las medidas necesarias para el buen manejo de la FBF.
- l) Controlar que todos los gastos que efectúe la FBF, estén debidamente autorizados y respaldados.
- m) Controlar que los miembros o afiliados cumplan con sus obligaciones económicas con la FBF.
- n) Preparar los estados financieros, presupuestarios y contables para ser presentados al Tesorero.
- o) Elaborar y ejecutar el Manual de Funciones y Reglamentos Interno.

Modificado y aprobado en reunión de Consejo Superior en la ciudad de Montero-Santa Cruz, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil once y entra en vigor con efecto inmediato.